

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Sumario (Simulación)
Demandante	Auxilio del Socorro y Nohemy del Socorro Molina Rivera
Demandado	Orlando de Jesús Molina Rivera
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019 01386</b> 00
Providencia	Requiere apoderado

El 12 de agosto del presente año, el profesional del derecho Diego Alejandro López, allega memorial al correo electrónico institucional, pretendiendo subsanar el requisito exigido en auto del 4 del mismo mes y año. Sin embargo, lo aportado no cumple a cabalidad con el requerimiento, tal como se explicará a continuación.

El apoderado anexa un poder suscrito por su poderdante, pero el mismo no contiene la presentación personal, como lo exige el Art. 74 del C. G. del P., y además anexa un pantallazo del poder remitido, más no un mensaje de datos como tal.

El artículo 5 del Decreto 806 del 2020 indica: “**Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **mensaje de correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado. Pero ¿cómo saber si proviene del poderdante? Por la impresión del mismo en el formato en que fue generado donde conste la dirección de correo electrónico del remitente.

Puede decirse que el correo electrónico - que es único para cada persona y hace parte de los elementos de la identidad digital - es el que sustituye la firma *manuscrita o digital*; se constituye en un medio habitual de identificación personal, que cobra especial relevancia en la actual implementación de los medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

La seguridad informática tiene estrecha relación con el emisor y el receptor del documento, si se puede identificar estas dos partes, se puede afirmar que el documento es auténtico.

Se advierte al profesional del derecho que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar todo el mensaje de datos en su integridad, es decir, descargándolo del buzón de correo o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos si los hay, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

En razón de lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que aporte el poder en legal forma, y una vez satisfecha dicha exigencia, se dará trámite a la contestación arribada al correo institucional el 19 de agosto.

De otro lado, se incorpora la citación para la notificación personal remitida al demandado a su dirección física.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c303c01db1a552e18268f0cff126e906ad456fc2960ba14c86f31e422f9fff51**

Documento generado en 16/10/2020 11:16:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**